



Expediente: PAOT-2018-2797-SPA-1607

Y Acumulados: PAOT-2018-4262-SPA-2410

PAOT-2019-100-SPA-55

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13034-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2018-2797-SPA-1607** y **Acumulados PAOT-2018-4262-SPA-2410** y **PAOT-2019-100-SPA-55** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) el maltrato del que es objeto un perro cruza pitbull blanco con negro adulto, el cual no recibe alimento y permanece encerrado en un cuarto (...) por esta situación de muestra agresivo (...) en la entrada dejaron una caja (...) se mueve por lo que se presume que es otro animal (...) [en el inmueble ubicado en calle Tipografía, número 282, departamento 1, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) 2. (...) Maltrato a un ejemplar canino: ubicado en calle Tipografía, número 282, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15300, Ciudad de México, entre calles Canal del Norte y Aluminio (fachada color turquesa), en dicha dirección se encuentra un perro raza pitbull en deplorables condiciones, se le notan las costillas y la habitación donde vive está bastante sucia, el perrito incluso ya no se mueve (...) 3. (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (pitbull, de aproximadamente 1 año de edad, de talla mediana, de color negro con blanco) el cual se encuentra hacinado en un cuarto en la planta baja del predio señalado (...) [ubicado en calle Tipografía, número 282, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, asimismo refiere no se le proporciona alimento y agua suficiente, por lo que hoy en día se encuentra en estado famélico (...) y se asoma para buscar comida, derivado de lo anterior comenta que se encuentra rodeado de heces, las



Expediente: PAOT-2018-2797-SPA-1607

Y Acumulados: PAOT-2018-4262-SPA-2410

PAOT-2019-100-SPA-55

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13034-2019

cuales han generado el ejemplar canino presente infección en las patas y en la cara, mismas que no han recibido la atención médica veterinaria correspondiente (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó ocho reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación tres denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Tipografía, número 282, departamento 1, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en un primer reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Se advirtió que en el inmueble ubicado en calle Tipografía, número 282, departamento 1, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino con características físicas correspondientes a la raza Pitbull, macho, color blanco con negro en la cual se encontraba deambulando libremente, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- Se observó con una condición corporal 2/5, es decir ligeramente bajo de peso, señalando la persona que atendió la diligencia que en ese momento se encontraba así, toda vez que había sufrido una enfermedad gastrointestinal, a lo cual ya se le había dado atención médica veterinaria.
- Se advirtió que el canino contaba con una cubeta con agua limpia a libre acceso y a dicho de la persona que atendió la diligencia, señaló que es alimentado dos veces al día a base de comida casera y croquetas.



Expediente: PAOT-2018-2797-SPA-1607

Y Acumulados: PAOT-2018-4262-SPA-2410

PAOT-2019-100-SPA-55

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13034-2019

- El alojamiento presentaba abundantes residuos, basura, y diversos objetos, así como acumulación de heces y orina, por lo que se sugirió al responsable realizar la limpieza del lugar de alojamiento del canino referido.



Fotografía.- Ejemplar canino motivo de denuncia.

En una visita de reconocimiento de hechos posterior se pudo observar lo siguiente:

- El canino motivo de la denuncia presentaba una condición corporal acorde a su edad, estado fisiológico, tamaño y raza, sin embargo se detectó presencia de una herida en hocico y dermatitis en miembros anteriores, aunado a que se encontraron restos de vidrios y objetos punzocortantes.
- Se observó la presencia de recipientes de agua limpia.
- Sin embargo el alojamiento aún se observó con gran acumulación de residuos, heces y orina, por lo que nuevamente se sugirió a su responsable realizar la limpieza del lugar de alojamiento del canino en cuestión.

Ante tal virtud, personal adscrito a esta Subprocuraduría acudió al domicilio denunciado en tres ocasiones, con la finalidad de constatar si se había dado cumplimiento a lo señalado en las primeras diligencias, respecto de realizar la limpieza del lugar donde se alojaba el canino que nos ocupa; sin embargo, en dichas ocasiones nadie atendió las diligencias.

Motivo por el cual, y en aras de poder promover el bienestar al canino referido, toda vez que en el último reconocimiento de hechos se observó con una herida en el hocico y dermatitis, además que estaba rodeado de restos de vidrio y objetos punzocortantes que ponían en peligro su integridad, se turnó el expediente a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, con la finalidad de que se valorará para la presentación de la acción legal que corresponda. Al respecto, la referida Subprocuraduría, informó que en fecha 03 de septiembre de 2019, se presentó la denuncia de hechos respectiva ante la autoridad competente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-2797-SPA-1607

Y Acumulados: PAOT-2018-4262-SPA-2410

PAOT-2019-100-SPA-55

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13034-2019

No obstante lo anterior, en una visita de reconocimiento de hechos posterior al domicilio objeto de la denuncia, personal de esta Procuraduría pudo constatar la existencia del canino raza Pitbull, macho, color blanco con negro multicitado; así como la existencia de un canino hembra de aproximadamente 4 meses, ligeramente baja de peso y con una lesión al lado del ojo derecho, la cual a dicho de la persona que atendió la diligencia, fue rescatada de situación de calle. En este sentido, la persona responsable del canino hembra rescatado, entregó voluntariamente al ejemplar a personal de esta autoridad; con la finalidad de que fuera valorado medicamente y rehabilitado físicamente, para posteriormente con ayuda de una asociación protectora de animales pudiera ser dado en adopción a un hogar definitivo, donde le brinden los cuidados necesarios que garanticen su bienestar animal.

No se omite señalar, que el lugar de alojamiento se observó nuevamente con acumulación de heces y orina, además de residuos; por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable del ejemplar canino, para que dicho lugar cuente con las condiciones de higiene y limpieza necesarias que requiere el animal de compañía. Lo cual fue constatado, en un posterior reconocimiento de hechos, donde se observó que el sitio de alojamiento se encontraba limpio y libre de residuos y objetos que pudieran constituir algún riesgo para el canino citado así como que se encontró que ya no existen lesiones, signos de enfermedad o estrés.



Fotografías.-Ejemplar canino motivo de denuncia y su alojamiento actual, se observa que se ha realizado limpieza.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía así como las implicaciones legales y penales que conlleva el no acatarlas, cominándola a su debido cumplimiento.

/

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

/



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



Expediente: PAOT-2018-2797-SPA-1607

Y Acumulados: PAOT-2018-4262-SPA-2410

PAOT-2019-100-SPA-55

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13034-2019

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. En el inmueble ubicado en calle Tipografía, número 282, departamento 1, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino con características físicas correspondientes a la raza Pitbull, macho, color blanco con negro, el cual deambula libremente y que presentó una dermatitis en miembros anteriores, así como una herida en hocico y una condición corporal baja. Asimismo, desde la vía pública se observó un alojamiento con abundante acumulación de residuos, objetos punzocortantes, heces y orina.
2. Mediante la promoción de cumplimiento voluntario se solicitó a la persona responsable del canino aumentar su condición corporal, brindar atención a las lesiones, así como mejorar las condiciones de alojamiento para evitar la presencia de objetos punzocortantes, sin embargo en diferentes ocasiones no se observó un cambio y no se atendieron las diligencias.
3. Por tal motivo, ésta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales turnó este expediente a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, a efecto de llevar a cabo su valoración para la presentación de las acciones legales correspondientes. Al respecto, la referida Subprocuraduría, informó que en fecha 03 de septiembre de 2019, se presentó la denuncia de hechos respectiva ante la autoridad competente.
4. No obstante, mediante reconocimiento de hechos posterior, se detectó la presencia de un segundo ejemplar canino, el cual era una hembra de aproximadamente 4 meses de edad, ligeramente baja de peso y con una lesión al lado del ojo derecho, la cual a decir del responsable fue rescata de situación de calle, y sin embargo, fue entregada voluntariamente a esta Entidad para su atención médica veterinaria y posteriormente con apoyo de una asociación protectora de animales, promover su adopción responsable.
5. En reconocimiento de hechos posterior, se constató que se llevó a cabo la correspondiente limpieza del alojamiento del canino Pitbull, y que el mismo ya no presentaba lesiones, signos de enfermedad o estrés y una condición corporal acorde a su tamaño y raza.
6. Finalmente, esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino en cuestión, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-2797-SPA-1607

Y Acumulados: PAOT-2018-4262-SPA-2410

PAOT-2019-100-SPA-55

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13034-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

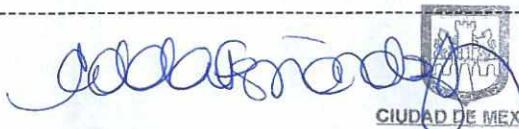
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

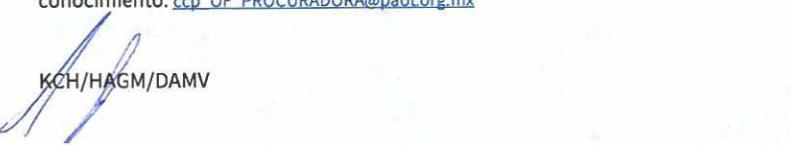
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/HAGM/DAMV